



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORIA 1

INFORME FINAL

Instituto de Investigaciones Agropecuarias



Número d Informe Final: N° 1.018/2018
1 de marzo de 2019

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 545/2019
REF.: N° 162.406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131
01 MAR 2019 N° 3.070
SANTIAGO,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.



Saluda atentamente a Ud.,

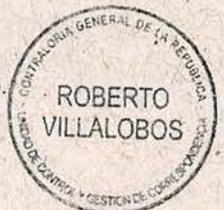
RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
PRESENTE

Distribución:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad Técnica de Control Externo de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 546/2019
REF. : N° 162.406/2019

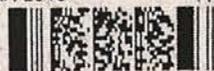
REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 13

SANTIAGO,

01 MAR 2019

N° 3.071



2131201903019071

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 543/2019
REF. : N° 162.406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 MAR 2019

N° 3.072

SANTIAGO,



2131201903013072

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ICRM.: N° 547/2019
REF.: N° 162.406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

01 MAR 2019

N° 3.073

SANTIAGO,



2131201903013073

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 544/2019 /
REF. : N° 162.406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO, 01 MAR 2019 N° 3.074



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



RTE
ANTECED.

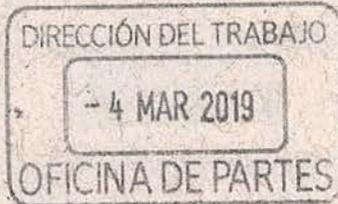
AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

I CRM.: N° 548/2019
REF. : N° 162.406/2019

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 131

SANTIAGO,

01 MAR 2019

N° 3.075



213120160301:3075

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento, el Informe Final N° 1.018, de 2018, sobre auditoría en materias de gastos en personal en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias financiados con recursos de la Subsecretaría de Agricultura.

Saluda atentamente a Ud.,

RENE MORALES ROJAS
ABOGADO
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL TRABAJO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.018, de 2018
Instituto de Investigaciones Agropecuarias

Objetivo:

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, ha recibido como transferencia de la Subsecretaría de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en la ley de presupuestos, año 2017, y que han sido ejecutados en gastos en personal, específicamente en remuneraciones y honorarios, en la Región Metropolitana, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicha anualidad.

En específico, el objetivo de la revisión fue determinar que los gastos correspondan al cumplimiento de la finalidad del convenio suscrito entre las partes, de forma eficaz y eficiente, y se ajusten a la reglamentación vigente, corroborando que los montos rendidos por el INIA y aprobados por la anotada subsecretaría, se encuentran debidamente documentados; comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas; la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Cuenta la entidad con procedimientos o mecanismos idóneos que le permitan llevar un control efectivo del cumplimiento de la jornada de trabajo, del personal regido por el Código del Trabajo, que aseguren el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura?
- ¿Se ajustan los pagos realizados y rendidos por el INIA a lo establecido tanto en el convenio suscrito con la Subsecretaría de Agricultura, como en la ley de presupuesto para el año 2018 y demás ordenamiento jurídico aplicable?

Principales resultados:

- Se verificó la aprobación impropia de rendiciones de cuentas por parte de la Subsecretaría de Agricultura por un total de \$ 1.417.564, correspondiente a horas extraordinarias sin la debida autorización, \$ 105.476.262, asociados a ausencias, salidas anticipadas y atrasos no acreditados; y \$ 25.000.000, relativa a gastos cuya vinculación con el convenio no fue acreditada.

Al respecto, corresponde que la Subsecretaría de Agricultura disponga, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos indicados, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

- Además de las recién indicadas observaciones, se verificó un incumplimiento de la obligación del INIA en orden a administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva, junto con la falta de antecedentes que den cuenta del cumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de responsabilidades de control establecidas en el convenio.

Sobre el particular, la Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PUCE 16.041
UCE UA 1

INFORME FINAL N° 1.018, DE 2018,
SOBRE AUDITORÍA EN MATERIAS DE
GASTOS EN PERSONAL EN EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
AGROPECUARIAS FINANCIADOS CON
RECURSOS DE LA SUBSECRETARÍA DE
AGRICULTURA.

SANTIAGO, 01 MAR. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2018, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de gastos en personal, durante el año 2018, en el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA.

El equipo que ejecutó el trabajo estuvo integrado por los funcionarios Flavia Sagaste Espinoza, Isabel Ojeda Moreno y Guillermo Urrutia Pérez, como auditores, y Soledad Viñuela Araos, en calidad de supervisora.

JUSTIFICACIÓN

En consideración a la magnitud de los recursos involucrados; a que el INIA es la entidad que mayor cantidad de recursos recibe desde la Subsecretaría de Agricultura; y a que la mayor parte de estos se destinan a gastos en personal, esta materia se consideró riesgosa y, por tanto, de relevancia para ser incluida en la planificación anual de fiscalización.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RENÉ ROJAS MORALES
CONTRALOR REGIONAL
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

Mediante el decreto supremo N° 1.903, de 1964, del Ministerio de Justicia -actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-, la Subsecretaría de Justicia concedió personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la corporación denominada Instituto de Investigaciones Agropecuarias, en adelante e indistintamente, INIA.

Por su parte, el decreto ley N° 3.277, de 1980, que Exime al Instituto de Investigaciones Agropecuarias de la Aplicación de las Disposiciones Legales que Indica, establece en su artículo 1° que no le serán aplicables las disposiciones de los decretos leyes N°s 249, de 1973, Sobre Escala Única de Sueldos; 799, de 1974, Sobre Uso de Vehículos Fiscales; y, 1.263, de 1975, del Sistema de Administración Financiera del Estado. También precisa que se regirá exclusivamente por las normas contenidas en sus estatutos y en las disposiciones legales y reglamentarias por las que se rigen las corporaciones de derecho privado, y por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16, de la citada ley N° 10.336.

Cabe señalar que el INIA es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyos socios fundadores son la Corporación de Fomento de la Producción, la Universidad de Chile, la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad de Concepción. En ese contexto, su patrimonio es privado y las relaciones laborales con su personal se rigen por el Código del Trabajo.

Asimismo, se vincula al Ministerio de Agricultura, cartera de Estado que constituye su principal fuente de financiamiento, por medio de fondos públicos aportados en virtud de un convenio de transferencia celebrado entre ambas instituciones.

En relación con lo señalado, el monto total de la transferencia autorizada en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2017, fue de M\$ 16.875.557 -según consta en el presupuesto contenido en la partida 13, capítulo 01, programa 02- la que se concretó en el convenio suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y el INIA, aprobado por medio de la resolución N° 1, de 5 de enero de 2017, cuyo objetivo general consiste en "Contribuir a desarrollar investigación estratégica, aplicada y adaptativa, para generar conocimientos y tecnologías transferibles a los(as) productores agropecuarios y con ello contribuir a la innovación en el sector agropecuario chileno, agregar valor a la producción y reducir la desigualdad."

Cabe agregar que en la cláusula quinta citado convenio se dispone -entre otras cosas-, que "la institución receptora sujetará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen".

Precisado lo anterior, es menester indicar que a través de los oficios N°s E2221 y E2222, ambos de 2018, fue puesto en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

conocimiento del Director del Instituto de Investigaciones Agropecuarias y del Subsecretario de Agricultura, respectivamente, de manera confidencial, el Preinforme de Observaciones N° 1.081, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio reservado N° 02, de 15 de enero de 2019, de la indicada subsecretaría.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los recursos que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA, ha recibido como transferencia de la Subsecretaría de Agricultura, en el marco de lo dispuesto en la ley de presupuestos, año 2017, y que han sido ejecutados en gastos en personal, específicamente en remuneraciones y honorarios, en la Región Metropolitana, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de dicha anualidad.

En específico, el objetivo de la revisión fue determinar que los gastos correspondan al cumplimiento de la finalidad del convenio suscrito entre las partes, de forma eficaz y eficiente, y se ajusten a la reglamentación vigente, corroborando que los montos rendidos por el INIA y aprobados por la anotada subsecretaría, se encuentran debidamente documentados; comprobando la veracidad y fidelidad de las cuentas relacionadas; la autenticidad de la documentación de respaldo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de la Contraloría General, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría y ampliación del período a examinar en la medida que se estimó necesario. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas con uso de los recursos públicos cuya rendición de cuentas fuera preparada por el INIA -en tanto organismo receptor- y aprobada por la Subsecretaría de Agricultura -en tanto organismo otorgante-.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En conformidad con los antecedentes aportados por el INIA, el gasto por concepto de remuneraciones brutas durante el último trimestre del año 2017, ascendió a un total de \$ 786.271.774, monto que constituye el universo a revisar.

Luego, producto de una selección analítica, se estableció examinar las remuneraciones de aquellos trabajadores que totalizaran en dicho período, una renta superior a \$ 9.000.000, determinándose una muestra total ascendente a \$ 273.040.951, equivalente al 35 % del universo citado, según se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

MATERIA ESPECÍFICA REMUNERACIONES	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° DE TRABAJADORES	\$	N° DE TRABAJADORES
Código del Trabajo	786.271.774	149	273.040.951	23

Fuente: Base de datos de Remuneraciones proporcionada por la Unidad de Remuneraciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA.

Adicionalmente, se efectuó la revisión a los contratos a honorarios, durante el período comprendido entre octubre a diciembre del año 2017, los que alcanzaron a un total de 9, estableciéndose como criterio de selección de la muestra, aquellos que trimestralmente tuvieran pagos por montos superiores a \$ 1.500.000, fijándose bajo esa condición, un total de 5 casos.

CUADRO N° 2

MATERIA ESPECÍFICA HONORARIOS	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N° DE CASOS	\$	N° DE CASOS
CONTRATOS	15.060.852	9	11.964.555	5

Fuente: Base de datos de Contratos a Honorarios proporcionada por la Unidad de Remuneraciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, INIA.

Los antecedentes necesarios para el desarrollo de la presente auditoría fueron proporcionados por la Unidad de Gestión de Personas del Instituto de Investigación Agropecuaria, entre el 2 de octubre y el 5 de diciembre 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen realizado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Procedimiento sobre convenios de transferencia desactualizado.

En el Preinforme se observó que la Subsecretaría de Agricultura no disponía de procedimientos actualizados para el control de las rendiciones de cuentas. En efecto, se verificó la existencia de la resolución exenta N° 613, cuya data se remonta al año 2011, mediante la cual se Aprueba Procedimiento para la Formulación, Tramitación, Ejecución y Control de los Convenios de Transferencia Suscritos por la Subsecretaría de Agricultura con otras Instituciones, normativa que incluye el proceso de rendición de cuentas.

En particular, se observó que el mencionado procedimiento hace referencia a la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General; en circunstancias que aquella fue reemplazada por la resolución N° 30, del mismo origen, con vigencia a contar del 1 de junio de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

Lo anterior, en incumplimiento a lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto al principio de control y al deber de velar por la idónea administración de los medios públicos; y a lo dispuesto en el numeral 15 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que "La dirección debe revisar y actualizar continuamente los controles, informar al personal de cualquier cambio y dar ejemplo respetando tales controles".

En su respuesta, la Subsecretaría de Agricultura indica que si bien la resolución exenta N° 613, de 2011 -atendida su data de emisión-, alude a la resolución N° 759, de 2003, ello no ha implicado una falta de control, la inadecuada administración de los medios públicos, ni que los terceros involucrados rindan según normas derogadas, toda vez que, desde la emisión de la mencionada resolución N° 30, de 2015, en los convenios de transferencias respectivos se ha hecho referencia a ese acto administrativo. Lo expuesto, indica, se evidencia en que en la cláusula quinta del convenio aprobado por la resolución N° 1, de 2017, de ese origen, se dispone -entre otras cosas- que "la institución receptora sujetará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o las normas que la reemplacen".

Adicionalmente, la subsecretaría expone que ha dictado la resolución exenta N° 19, de 9 de enero de 2019 -que adjunta a su respuesta-, mediante la cual modifica la mencionada resolución exenta N° 613, de 2011, actualizando la remisión a la normativa de rendición de cuentas vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Pues bien, en atención a la acción correctiva comunicada y acreditada, corresponde subsanar el hecho observado.

2. Incumplimiento de obligación de administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva

En el Preinforme de observaciones se expuso que el INIA mantiene la cuenta corriente bancaria N° 0-000-0323768-0, del Banco Santander, con el propósito de recepcionar los recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura -de conformidad con lo dispuesto en el convenio aprobado por la citada resolución N° 1, de 2017-, los que luego son traspasados a la cuenta corriente N° 0-000-0112987-2, del mismo banco, que administra la Dirección Nacional del INIA. Cabe señalar, a este respecto que, en la última cuenta corriente reseñada, no solo se administran los recursos transferidos por la citada subsecretaría, hecho que permite advertir que no corresponde a una cuenta corriente de uso exclusivo de los recursos de que se trata.

Adicionalmente, se indicó que los fondos administrados en la cuenta corriente N° 0-000-0112987-2 -que, como se indicó, no solo administra recursos provenientes de las transferencias efectuadas por la Subsecretaría de Agricultura- son, a su vez, transferidos a las diversas cuentas corrientes que administran los centros de responsabilidad del INIA, que funcionan a nivel nacional.

En este contexto, el preinforme señaló que la situación descrita incumple lo establecido en la cláusula quinta del aludido convenio, que establece, en forma expresa, que los recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, deben ser administrados y ejecutados con manejo financiero directo y exclusivo de la institución receptora, la que deberá tratarlos en una cuenta corriente bancaria exclusiva; agregando que cualquier cambio o modificación en dicha cuenta corriente, por parte del INIA, debe ser informado por escrito mediante carta certificada dirigida a la subsecretaría, dentro de cinco días hábiles de ocurrido el cambio o modificación.

Conforme a lo anterior, se observó la utilización de distintas cuentas corrientes, por parte INIA, para la administración y ejecución de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, incumpliendo de esta forma lo exigido en la citada cláusula quinta del convenio de que se trata.

Asimismo, se advirtió una falta de control de parte de la Subsecretaría de Agricultura, a lo establecido en los principios de responsabilidad y control, conforme lo previsto en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575, en cuanto a la constatación del adecuado cumplimiento de las condiciones convenidas con el INIA, específicamente en la señalada cláusula quinta.

En su respuesta, el Director del INIA señala que el uso de la cuenta corriente exclusiva no ha tenido un carácter absoluto de exclusividad, debido a la estructura descentralizada que tiene esta Institución,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

considerando que INIA cuenta con 15 Centros de Investigación distribuidos a nivel nacional, con administración propia, en línea con las políticas de descentralización gubernamentales de los últimos años.

Además, indica que los fondos recibidos desde la Subsecretaría en forma mensual se utilizan principalmente para el pago de remuneraciones institucionales, con el fin de evitar incumplimientos laborales, realizando los ajustes correspondientes en forma posterior.

No obstante lo anterior, hace presente que con el fin de regularizar esta situación, el INIA procederá a centralizar la operación relacionada con los pagos del convenio de transferencia en examen, realizando la liquidación masiva de proveedores en la Dirección Nacional.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura expresa que la situación en cuestión ha sido advertida en reiteradas oportunidades a la entidad receptora de fondos como una situación irregular, según consta en informes de rendiciones mensuales del período auditado -documentos que adjunta a su respuesta- en lo que, según indica, se aborda el punto por medio de observaciones respecto al uso de la cuenta corriente exclusiva.

Adicionalmente, comenta que, en el nuevo convenio de transferencias, correspondiente al año 2019, se ha reforzado el deber de uso de una cuenta corriente exclusiva y el respaldo adecuado a éstas.

A este respecto, cabe indicar que analizados los referidos informes de rendiciones mensuales a los que se refiere la subsecretaría, no se advierte que éstos incluyan observaciones relacionadas con un incumplimiento por parte del INIA, de administrar los recursos de que se trata en una cuenta corriente exclusiva.

Precisado lo anterior, y considerando las medidas informadas por las autoridades institucionales corresponden a acciones futuras, y por tratarse de un hecho consolidado, se mantiene la observación formulada.

3. Incumplimiento de manejo de fondos en cuentas contables independientes.

En el preinforme de observaciones, se indicó que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias presenta, sin diferenciar de los demás fondos que administra -en su Balance General al 31 de diciembre de 2017 y en los Mayores Contables-, los saldos y movimientos de los fondos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura -denominados por el organismo receptor como "fuente 70"-, circunstancia que impide analizar en detalle el estado y composición de éstos.

Sobre el particular, se hizo presente lo establecido en el inciso tercero de la cláusula quinta del convenio aprobado mediante la citada resolución N° 01, de 2017, que establece que la entidad receptora llevará



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la contabilidad de los hechos económicos de la transferencia en cuentas contables independientes por centro de costos, indicando en cada egreso el lineamiento estratégico y producto final al que pertenece.

El INIA, en su respuesta, manifiesta que sí utiliza un centro de costo independiente para el Convenio de Transferencias con la Subsecretaría, en el sistema Contable – Presupuestario Institucional AS400, denominado fuente “70 – Subsecretaría”. Conforme a lo anterior, afirma que es factible revisar todos los movimientos contables relacionados con cada fuente de financiamiento, adjuntando una captura de pantalla de un libro mayor, con el cual, estima, se pudo constatar lo aseverado.

Al respecto, es dable señalar, primeramente, que la referida imagen resulta ilegible.

A mayor abundamiento, resulta del caso recordar que la observación formulada radica en la inexistencia de un centro de costos para la administración de las cuentas contables de los fondos provenientes de la Subsecretaría de Agricultura, y de los gastos financiados con los mismos, y a su vez, una subdivisión de éstas cuentas, que permita identificar los movimientos y saldos, por proyectos transferidos en virtud del convenio respectivo.

Conforme a lo anterior, esta observación se mantiene.

4. Libros de contratos a honorarios con información desactualizada.

Según se observó en el preinforme, el INIA proporcionó a esta Entidad de Control, información referida a los honorarios financiados durante el último trimestre del año 2017, con recursos transferidos desde la Subsecretaría de Agricultura -necesaria para la determinación del universo y muestra a examinar- que adolecía de errores.

En efecto, producto de la revisión se indicó que lo informado por el INIA, mediante los correspondientes libros de honorarios del período indicado, incluyó pagos por servicios prestados por doña Alejandra Valenzuela Torrès. Sin embargo, en el transcurso de la auditoría, se verificó que aquella solo desempeñó labores hasta el 30 de septiembre de 2017, por lo que no recibió pagos en el último trimestre de dicha anualidad.

Cabe consignar, de acuerdo a validaciones efectuadas en el curso de la indagatoria, que dichos pagos de honorarios no fueron rendidos a la Subsecretaría de Agricultura.

Conforme a lo anterior, el preinforme indicó que la situación expuesta evidencia una falta a lo establecido en la letra d, de la cláusula sexta del referido convenio suscrito entre la Subsecretaría de Agricultura y el INIA, en cuanto a que este último deberá rendir la inversión de los fondos conforme a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

República, que fija los procedimientos sobre rendiciones de cuentas para entidades públicas y privadas, la que dispone, en la letra c, del artículo 27, que se debe mantener a disposición de este Organismo de Control los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de la transferencia.

Se indicó, además, que de acuerdo a lo prescrito en la resolución N° 20, de 2015, del mismo origen, que Fija Normas que Regulan las Auditorías que Efectúa esta Entidad de Control, la documentación de respaldo de las operaciones suministradas por el auditado será sometida a un proceso de análisis con el fin de comprobar entre otros aspectos, su integridad y veracidad.

Al respecto, el INIA indica en su respuesta que el error se debió puntualmente a que tras la renuncia voluntaria de la señora Valenzuela Torres, no se actualizó el registro en la ficha del sistema *Payroll*, que procesa las remuneraciones del personal a Honorarios, agregando que, sin embargo, en ningún caso hubo pagos por dichos servicios. Por tal motivo, afirma, se reforzarán las instrucciones a los respectivos encargados de remuneraciones sobre la actualización oportuna de los registros.

En atención a que la respuesta proporcionada por la entidad ratifica lo observado, y tratándose esta observación de una situación consolidada, se mantiene.

5. Contratos de personal del INIA, relacionados con la Transferencia.

En el preinforme, se indicó que de la revisión de los contratos laborales del personal del INIA, pagados con recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, fue posible verificar que estos habían sido preparados en base a un formato contractual regido por las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, sin hacer referencia a las actividades específicas que debe ejecutar cada trabajador(a); actividades que debieran contener las labores específicas que debe desarrollar la entidad receptora -configuradas en base a programas y productos que en su ejecución se generarán-, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del mentado convenio aprobado mediante la resolución N° 1, de 2017.

Conforme a lo expuesto, se indicó que tal situación conlleva riesgos de control interno por parte del INIA, en cuanto a efectuar pagos con los recursos provenientes de transferencias realizadas por la Subsecretaría de Agricultura, que se relacionen con servicios no considerados en los lineamientos estratégicos, programas, productos y/o resultados establecidos en la cláusula tercera del citado convenio.

Asimismo, el preinforme señaló que la situación observada evidencia una falta de control de parte de la Subsecretaría de Agricultura, a lo establecido en los principios de responsabilidad y control, conforme lo previsto en los artículos 3° y 11 de la referida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En su respuesta, el INIA señala que se rige por la normativa del Código de Trabajo, en lo cual se ha basado para la confección de los contratos de trabajo para todo el personal.

No obstante lo anterior, agrega que a contar del mes de julio de 2018, se ha comenzado a incorporar las funciones específicas que desarrollará cada trabajador en los respectivos contratos de trabajo.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura informa, en su respuesta al preinforme, que el convenio en comento no contempla el deber de la entidad en orden a realizar labores que implicarían reemplazar la gestión de administración interna de INIA -regida por normas del Código del Trabajo-, así como tampoco labores que le competen a otros organismos del Estado, como ocurre en la especie, con la Dirección de Trabajo, toda vez que ello podría implicar vulnerar el principio de legalidad.

Agrega, que el nivel de control que ejerce la subsecretaría sobre la entidad receptora, dice relación con el logro de los lineamientos estratégicos, programas, productos y/o resultados establecidos en la cláusula tercera del citado convenio, y que para ello toman los resguardos pertinentes, relacionados con la exigencia de emitir informes técnico-financiero y de gastos; circunstancia que en ningún caso puede importar un exceso en cuanto a la fiscalización de aspectos laborales y de gestión interna, los que son propios de su Dirección Ejecutiva.

Sobre el particular, resulta del todo menester esclarecer que la observación de que se trata, dice relación con la existencia de riesgos de control interno por parte del INIA, considerando que la no determinación de las labores específicas que debe ejecutar cada trabajador(a), dificulta la identificación del personal que colabora, en lo que interesa, en cada convenio suscrito con la Subsecretaría de Agricultura.

Como contraparte de lo anterior, se observó una falta de control de parte de dicha subsecretaría, considerando la carencia de la información asociada a las labores específicas de los trabajadores del INIA cuyas remuneraciones son financiadas con recursos transferidos a propósito del convenio en estudio.

En razón de lo anterior, debe aclararse que en ningún caso esta Contraloría Regional sugiere a la Subsecretaría de Agricultura inmiscuirse en la gestión interna del INIA, o asumir funciones que, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, han sido encomendadas a otros organismos públicos.

Dicho lo anterior, cabe señalar que el INIA, en su calidad de organismo receptor, debe disponer de los procedimientos de control interno que resulten procedentes para asegurar el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en los convenios suscritos con la Subsecretaría de Agricultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por su parte, la referida subsecretaría, en su calidad de organismo otorgante, tiene el deber de ejecutar labores de control asociadas a los recursos que transfiere al INIA, para lo cual requiere de información completa y útil referida al personal del instituto que efectivamente desempeña funciones asociadas a cada convenio, considerando que las remuneraciones de este personal son financiadas con recursos provenientes de la transferencia en estudio. Lo anterior, con el fin de poder verificar que las funciones ejecutadas por dicho personal se relacionan con los servicios considerados en los lineamientos estratégicos, programas, productos y/o resultados establecidos en la cláusula tercera del convenio.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura.

En el Preinforme de observaciones, en relación con la materia, y de conformidad con la información proporcionada, tanto por la Subsecretaría de Agricultura, como por el INIA, se advirtió que la mencionada entidad pública no ha dado cabal cumplimiento a las responsabilidades que el convenio en análisis disponen en sus cláusulas décima y décima tercera, numeral 2, letra b; lo que, además, representa una vulneración a los principios de control y responsabilidad, consignados en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En efecto, de conformidad con la referida cláusula décima, la Subsecretaría de Agricultura "dispondrá de auditorías a la transferencia efectuada a la Institución Receptora, las que le serán comunicadas formalmente durante la ejecución del presente convenio", lo que no consta que hubiera acontecido en la especie.

Por su parte, la cláusula décima primera numeral 2, letra b, dispone -en lo que interesa- que la subsecretaría es responsable de realizar "acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio".

Sobre esto último, y a modo ejemplar, se indicó que la subsecretaría ha aprobado rendiciones de cuentas presentadas por el INIA, sin tener a la vista -en lo que se refiere a la materia de esta auditoría- liquidaciones de remuneraciones, registros de asistencia, autorizaciones de horas extraordinarias, entre otros antecedentes, que resultan necesarios para ejercer la función de control que le asigna el mencionado convenio.

En su respuesta, la subsecretaría precisa que la revisión de las rendiciones de cuentas, sobre gastos en personal, se hace teniendo a la vista -como medio de verificación- el libro de remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Agrega, que entender que la subsecretaría debe revisar liquidaciones de remuneraciones, registros de asistencia del personal, autorizaciones de horas extraordinarias, implicaría inmiscuirse en materias de gestión interna de INIA, que conforme al convenio correspondiente escapan a las potestades de esta entidad pública.

De esta forma, la subsecretaría indica que no se comparte la observación, por cuanto su Unidad de Auditoría ha practicado acciones de fiscalización al INIA respecto a la transferencia del año 2017, adjuntando, a este respecto, un informe de auditoría practicada a la entidad privada, de 30 de noviembre de 2018.

A este último respecto, resulta pertinente recordar que la referida cláusula décima del convenio analizado se refiere expresamente a la ejecución de "auditorías preventivas", las que deben ser comunicadas formalmente durante la ejecución del presente convenio; por lo que la auditoría reseñada por la subsecretaría no resulta atinente a la observación en comento.

A su turno, debe indicarse que la revisión de antecedentes del INIA -tales como liquidaciones de remuneraciones, registros de asistencia del personal, autorizaciones de horas extraordinarias- en ningún caso implica inmiscuirse en materias de gestión interna del INIA, sino que forman parte de las labores que la Subsecretaría de Agricultura debe ejecutar, en tanto organismo otorgante. En efecto, el artículo 27, letra b, de la citada resolución N° 30, de 2015, dispone expresamente que las unidades operativas otorgantes son responsables, en lo que importa, de proceder a la revisión de las rendiciones de cuentas "para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia".

Finalmente, es del caso reiterar que dicha exigencia también se encuentra consagrada en la mentada cláusula décima primera numeral 2, letra b, del convenio, que dispone la responsabilidad que asume la subsecretaría de realizar "acciones de seguimiento, control y evaluación del convenio".

Conforme a lo anterior, esta observación se mantiene.

2. Falta de incorporación del personal al sistema de control de asistencia.

En el preinforme, se indicó que el Instituto de Investigaciones Agropecuarias posee un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad -actualizado en el año 2013- el cual establece en su título VIII, Del trabajo en horas extraordinarias, artículo 20, que "para los efectos de dar cumplimiento a la legislación vigente, en relación a controlar la asistencia, las horas de trabajo, y pagar las horas extraordinarias, el INIA llevará un registro que consistirá en un Libro de Asistencia o reloj control u otro sistema autorizado por la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

del Trabajo, donde se dejará constancia a lo menos de la entrada y salida del trabajador a su trabajo u ocupación".

En este contexto, se verificó que el sistema implementado por la entidad -y utilizado en el periodo auditado- correspondía a un reloj biométrico.

Pues bien, efectuada una revisión a la nómina de los trabajadores enrolados en el sistema, se constató que, a noviembre 2018, existían personas que no se encontraban incorporadas, no obstante encontrarse obligadas a marcar su asistencia, según lo convenido en sus contratos de trabajo. Los casos verificados se presentan a continuación:

CUADRO N° 3

RUT	NOMBRE	CENTRO REGIONAL	AÑO DE INICIO DEL CONTRATO VIGENTE SEGÚN EXPEDIENTE	JORNADA
[REDACTED]	Justiniano Stewart, Francisco	Dirección Nacional	2009	44HRS
[REDACTED]	Ruz Jerez, Belarmino Emilio	Dirección Nacional	2014	44HRS

Fuente: Elaboración propia con información de carpetas de trabajadores, proporcionado por la unidad de remuneraciones del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA).

Por su parte, el preinforme recordó que el artículo 33 del Código del Trabajo, establece que "Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro."

En su respuesta, el INIA señala que efectivamente los señores Francisco Justiniano (Asesor Legal) y Emilio Ruz (Encargado de Cooperación Internacional) se encuentran sujetos a jornada de trabajo de acuerdo a sus respectivos contratos, sin embargo, dada la naturaleza de sus funciones -de carácter ejecutivo- sus contratos serán actualizados con exclusión de jornada de acuerdo al artículo 22 del Código del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, el INIA remite un certificado, de 31 de diciembre de 2018, firmado por el ex Subdirector Nacional de Administración y Finanzas, y por la ex Jefa de Gestión de Personas, que indica que los trabajadores en comento realizaron las labores encomendadas durante el período en revisión.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura reitera que entender que dicha institución debe revisar liquidaciones de remuneraciones, registros de asistencia del personal, autorizaciones de horas extraordinarias, implicaría inmiscuirse en materias de gestión interna del INIA; argumentación que ya fuera abordada anteriormente en este informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, en cuanto al certificado remitido por el INIA en su respuesta, debe indicarse que aquel indica –en lo que interesa- que los mencionados trabajadores realizaron labores durante el año 2017; lo cual no es suficiente para subsanar esta observación, habida cuenta que ésta dice relación con la carencia de registros de asistencia.

Conforme a lo anterior, esta observación se mantiene.

3. Información solicitada y no proporcionada por la Subsecretaría de Agricultura.

Durante la auditoría se requirieron a la Subsecretaría de Agricultura los comprobantes contables correspondientes a los registros de las transferencias enviadas al INIA, durante el último trimestre de 2017 y los relacionados con el reconocimiento de los gastos por las rendiciones recibidas y aprobadas de la corporación, durante el mismo período. Adicionalmente, se solicitaron los mayores contables del año 2017, de las cuentas involucradas en las referidas operaciones.

En respuesta a lo solicitado, la señora Yanira Delo Galaz, Encargada de Sección de Transferencias Financieras, Departamento de Finanzas, de la Subsecretaría de Agricultura, mediante correo electrónico de 4 de diciembre de 2018, envió copia de los comprobantes contables correspondientes a los registros de la transferencia enviadas a INIA, durante el período indicado. Sin embargo, los respaldos relativos a la contabilización del gasto rendido y aprobado por dicha Subsecretaría, y los mayores contables involucrados, a la fecha de término del trabajo de terreno, esto es, el 6 de diciembre de 2018, no fueron suministrados.

Dicha situación, advirtió el preinforme, no se aviene con el artículo 91 de la ley N° 10.336, la que dispone que “todo funcionario fiscal, municipal, de beneficencia o de otra entidad, cuyas cuentas estén sujetas a la fiscalización de la Contraloría, estará obligado a proporcionar a esta oficina los informes que ella necesite para el estudio de las rendiciones de cuentas, y si no lo hiciere o eludiere esta obligación será suspendido de su empleo”.

Asimismo, se hizo presente que, conforme al artículo 10 de la citada resolución N° 30, de 2015, de este Ente de Control, el expediente “deberá estar a disposición del fiscalizador de la Contraloría General para su examen, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 10.336, específicamente en sus Títulos VI y VII, sobre Rendición, Examen y Juzgamiento de Cuentas.”.

En relación a esta materia, la subsecretaría precisa, en su respuesta, que no ha existido una inobservancia respecto de la obligación de atender a los requerimientos emanados por Contraloría General de la República, aunque reconoce que la información no se envió oportunamente.

A este último respecto, adjunta antecedentes no proporcionados en la etapa de indagatoria de la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, cabe indicar que si bien la entidad proporcionó nuevos antecedentes -tales como el mayor contable de la cuenta N°121060104, asientos contables de la transferencia, rendición de los gastos e informes de revisión de transferencia de enero, septiembre y diciembre 2017-, no remitió la totalidad de los mayores contables relacionados con la transferencia (21524 y 5410104).

En virtud de lo anterior, corresponde mantener esta observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias.

El preinforme, hizo presente que el Manual de Procedimientos de Gestión de Recursos Humanos del INIA, del año 2004, vigente a la fecha de la revisión, establece en su capítulo V, numeral 2 letra f), que son horas extraordinarias de trabajo las pactadas previamente con conocimiento y autorización de la Dirección.

Asimismo, dispone que la autorización para la utilización de horas extraordinarias es prerrogativa de cada centro de responsabilidad (CRI), la cual debe ser solicitada previo a su realización por el jefe directo responsable del centro de costo al cual se cargará el pago de dichas horas.

A su vez, establece que una vez hechas efectivas, el jefe directo del trabajador debe enviar un memorándum al Jefe de Recursos Humanos del Centro junto con la autorización respectiva visada por el Director del CRI, solicitando el pago de las horas extraordinarias que ha acordado e indicando el motivo, el día y las horas extraordinarias efectivamente trabajadas y el código del centro de costo al cual se cargarán.

Conforme a lo anterior, el preinforme afirmó que en los meses de octubre y noviembre de 2017, el INIA pagó al señor Leonardo Gabriel Collante López, un monto de \$ 598.459 y \$ 819.105, respectivamente -por concepto de horas extraordinarias-, sin acreditar ante la Subsecretaría de Agricultura, la autorización por parte del jefe directo responsable del centro de costo correspondiente.

En este sentido, se representó el incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura de su obligación de control y supervisión de los recursos transferidos, al no haber rechazado aquellos gastos rendidos que no se encontraban debidamente acreditados -como sucede en la especie-, conforme se indica en la citada cláusula sexta, letra d, del convenio aprobado mediante la resolución N° 1, de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, toda vez que dichos gastos fueron rendidos sin ser objetados por la entidad pública, pese a que no contaban con los debidos respaldos.

Al tenor de lo expuesto, se observó el monto de \$ 1.417.564, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su respuesta, el INIA informa que cuenta con un instructivo para la aprobación de horas extraordinarias que se encuentra en el Reglamento Interno de la Institución y en el Manual de Recursos Humanos.

En cuanto a la situación observada en específico, indica que se solicitó a la jefatura del período correspondiente, el respaldo de la aprobación de la actividad extraordinaria en cuestión, el cual -según señala- adjunta en su respuesta.

Por su parte, la subsecretaría reitera los argumentos expresados precedentemente, en cuanto a que entender que dicha institución debe revisar antecedentes como las autorizaciones de horas extraordinarias, implicaría inmiscuirse en materias de gestión interna del INIA; argumentación que ya fuera abordada anteriormente en este informe.

Al respecto, es necesario indicar que el respaldo adjunto a la respuesta del INIA, corresponde a horas extraordinarias pactadas con el señor Andrés Silva Díaz, y no con el señor Leonardo Collante López.

En razón de lo anterior, esta observación se mantiene.

2. Improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA.

En el preinforme se indicó que el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional realizó un análisis de los registros de asistencia de los trabajadores del INIA, durante el último trimestre de 2017, según consignan las planillas de control de asistencia extraídas del sistema biométrico utilizado al efecto por dicha institución.

Dicho procedimiento permitió constatar casos de trabajadores(as) con inexistencia de marcaciones, otros que registran atrasos, salidas anticipadas y/o ausencias.

En relación con la situación expuesta, se reiteró que el artículo 33 del Código del Trabajo -aplicable en la especie- dispone que "Para los efectos de controlar la asistencia y determinar las horas de trabajo, sean ordinarias o extraordinarias, el empleador llevará un registro que consistirá en un libro de asistencia del personal o en un reloj control con tarjetas de registro.

Qs



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En concordancia con lo anterior, el artículo 20 del anotado Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del INIA, expresa que dicha institución "llevará un registro que consistirá en un Libro de Asistencia o reloj control u otro sistema autorizado por la Dirección del Trabajo, donde se dejará constancia a lo menos de la entrada y salida del trabajador a su trabajo u ocupación."

Al tenor de lo expuesto en el presente numeral, se verificó que el INIA efectuó pagos de remuneraciones, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, por un monto ascendente a \$ 108.456.248 -según detalle presentado en anexo-N° 1-, que dicen relación con el pago de trabajos que no fueron acreditados ante la Subsecretaría de Agricultura, toda vez que no existen los correspondientes registros de asistencia que permitieran avalar el cumplimiento de la jornada laboral del personal en cuestión.

Lo expuesto deja en evidencia, al igual que en el punto anterior, un incumplimiento por parte de la Subsecretaría de Agricultura, en cuanto a su obligación de control y supervisión de los recursos transferidos, al no haber rechazado aquellos gastos rendidos que no se encontraban debidamente acreditados, conforme se indica en la citada cláusula sexta, letra d, del convenio aprobado mediante la resolución N° 1, de 2017.

Lo anterior, toda vez que dichos gastos fueron rendidos por el INIA, sin ser objetados por la entidad pública, pese a que no contaban con los debidos respaldos.

Al tenor de lo expuesto, se observó el monto de \$ 108.456.248, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

En su respuesta, el INIA indica que los trabajadores María Teresa Pino, Patricio Hinrichsen y Marcelo Zolezzi, se desempeñan como Coordinadores de Programas Nacionales, por lo que, dada la naturaleza de sus funciones, se desempeñan principalmente en terreno. Conforme a aquello, señala que el INIA definió que, a contar de junio de 2013, estos cargos se encontraban excluidos de la limitación de jornada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Código de Trabajo. Al respecto, adjunta ejemplo de modificación del contrato de trabajo de otro trabajador que se desempeña como coordinador, no obstante, reconoce que los contratos de los mencionados trabajadores se encuentran pendientes de modificación en cuanto a la cláusula de exclusión de jornada.

Por su parte, para el caso de los trabajadores Emilio Ruz (Encargado de Cooperación Internacional), Francisco Justiniano (Asesor Legal, finiquitado el 31 de diciembre de 2018), Horacio López (Secretario Técnico, finiquitado el 22 de marzo de 2018), y Carlos Fernández (Jefe Nacional de Propiedad Intelectual y Licenciamiento), el INIA informa que aquellos se encuentran sujetos a jornada de trabajo de acuerdo a sus respectivos contratos, sin embargo, dada la naturaleza de sus funciones, sus contratos serán actualizados con exclusión de jornada, de acuerdo al artículo 22 del Código del Trabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Para el resto de los trabajadores, el INIA remite nuevos antecedentes de respaldos de ausencias y permisos recibidos en el Departamento de Gestión de Personas; junto con informar que los trabajadores del Centro Regional La Platina, a contar de diciembre 2017, tuvieron un cambio de sistema de registro de asistencia, por lo que algunos realizaron marcación en ambos sistemas y/o de forma alternada quedando registros cruzados.

Por su parte, la subsecretaría reitera sus argumentos en cuanto a que entender que dicha institución debe revisar antecedentes como los registros de asistencia, implicaría inmiscuirse en materias de gestión interna del INIA; argumentación que ya fuera abordada anteriormente en este informe.

Pues bien, acorde con lo señalado por el INIA, y luego de analizados los nuevos antecedentes proporcionados en esta oportunidad -como autorizaciones de vacaciones-, se determinó que los profesionales que se muestran en la siguiente tabla cuentan con la debida justificación por las ausencias constatadas:

CUADRO N°4

Rut	Nombre	Mes	Monto Objeto (\$)	Monto Justificado (\$)	Ausencias (monto \$)
[REDACTED]	MACAYA NOVOA, ANA PAULINA	Octubre	2.903.678	2.903.678	-
[REDACTED]	SAAVEDRA DEL REAL, JORGE GABRIEL	Diciembre	169.100	15.373	153.727
[REDACTED]	CARVAJAL PEREZ, HERMINIA	Diciembre	182.803	60.935	121.868
		TOTAL	3.255.581	2.979.986	275.595

Fuente: Elaboración propia en base a nuevos antecedentes proporcionados por el INIA, referidos a registros del reloj control y permisos.

Al tenor de lo planteado, corresponde mantener la observación, ajustada a la suma de \$ 105.476.262, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por referirse a gastos fueron rendidos por el INIA, sin ser objetados por la Subsecretaría de Agricultura, pese a que no fue acreditado el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores en cuestión.

3. Rendición de gasto improcedente.

Tal como fuera indicado precedentemente, el INIA mantiene la cuenta corriente N° 0-000-0323768-0, del Banco Santander, para manejar los fondos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, en virtud del convenio aprobado por la resolución N° 1, de 2017.

En este contexto, y luego de ser revisada la conciliación bancaria de la referida cuenta, al 31 de diciembre de 2017, preparada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

por el INIA, en el preinforme se destacó la existencia de un cheque girado y no cobrado por la suma de \$ 25.000.000, cuyo origen se remontaba al día 29 de diciembre de 2017, girado con el fin de pagar la factura N° 8.620, 20 de diciembre de 2017, de la Universidad Austral de Chile, por concepto del "Convenio INIA UACH para el desarrollo de un Banco Nacional de conservación de recursos zoogenéticos de interés para la alimentación y la agricultura", documento que fuera cobrado, en definitiva, por la señalada entidad educacional, el 5 de enero de 2018.

Al respecto, cabe consignar que el antedicho monto fue imputado a gastos correspondientes al "Proyecto de Recursos Fitogenéticos y Microbianos"¹ -producto contenido en el programa nacional de recursos genéticos, según lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio en estudio-.

Al respecto, se verificó que el convenio suscrito entre el INIA y la Universidad Austral de Chile -Convenio para el desarrollo de un Banco Nacional de conservación de recursos zoogenéticos de interés para la alimentación y la agricultura²-, comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Implementar la estructura y procedimientos para el adecuado funcionamiento de un banco nacional de conservación de recursos zoogenéticos en el Centro de Inseminación Artificial de la UACH.
- b) Caracterizar y documentar los recursos zoogenéticos ya existentes en el Centro de Inseminación Artificial de la UACH y en los diferentes Centros de Investigación del INIA.
- c) Caracterizar e identificar razas criollas candidatas a conservar en el Centro de Inseminación Artificial de la UACH y los Centros de Investigación del INIA.
- d) Desarrollar estrategias de investigación con objeto de multiplicar el material genético de potencial valor para el país.
- e) Generar capacidades técnicas en el manejo y evaluación y conservación de material genético.

Conforme a lo anterior, el preinforme indicó que los objetivos antes indicados, no estaban relacionados con el producto al que se refiere la indicada imputación -Proyecto de Recursos Fitogenéticos y Microbianos- por lo que se concluye que los servicios pagados en virtud de la factura N° 8.620, de 2017, no dicen relación con alguna de las actividades específicas que podían ser

¹ Los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (RFAA) consisten en una diversidad de semillas y materiales para la siembra de variedades tradicionales y de cultivares modernos, de variedades silvestres afines a los cultivos y de otras especies de plantas silvestres. Estos recursos se utilizan para la alimentación humana y animal, para fibras, vestimenta, vivienda y energía.

² Los recursos zoogenéticos comprenden la diversidad de animales y que contribuyen a las necesidades humanas proporcionando carne, leche y productos lácteos, huevos, fibras, ropas, recursos para el alojamiento temporal y permanente, estiércol como fertilizante y combustible, fuerza de arrastre, ayuda para la caza y bienes comercializables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

financiadas con recursos transferidos por la Subsecretaría de Agricultura, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del convenio en comento.

En este sentido, se reiteró la falta de control de la Subsecretaría de Agricultura, en cuanto al deber que le asiste de constatar la correcta inversión de los gastos rendidos por el INIA -de acuerdo a las obligaciones que se le establecieron en el convenio de transferencia suscrito por ambas entidades- toda vez que dicho gasto fue incluido en una rendición de cuentas que fue aprobada por la antedicha repartición pública.

Por lo descrito, se objetó el pago realizado en razón del convenio entre INIA y UACH, por \$ 25.000.000, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la enunciada ley N° 10.336.

El INIA, en su respuesta, comunica que los gastos asociados a la actividad en comento fueron cargados por error en el "Proyecto de Recursos Fitogenéticos y Microbianos", habida cuenta que debieron haber sido cargados al producto "Sistemas ganaderos y nutrición", del Programa Sistema Ganaderos, agregando que ambos productos se encuentran en el Convenio de Transferencia, bajo el lineamiento Ministerial de Desarrollar la productividad y la competitividad sectorial.

En tal sentido, indica que tal gasto es pertinente dentro del objetivo del convenio y del producto "Sistemas ganaderos y nutrición", no afectando los montos rendidos, ni tampoco los compromisos adquiridos a través del convenio.

Por su parte, la subsecretaría señala que no comparte la observación respecto de una falta de control, por cuanto el gasto que se observa se encuadró, según afirma, dentro del lineamiento estratégico ministerial pertinente, ajustándose a los términos del convenio respectivo.

Al respecto, y sin perjuicio del error de imputación que reconoce el INIA, debe indicarse que la citada entidad no explica en qué sentido y/o términos, el convenio en cuestión -esto es, el convenio suscrito con la UACH- se relaciona con el mencionado producto "Sistemas ganaderos y nutrición", por lo que, no evidenciándose tal relación, se mantiene lo observado.

4. Falta de respaldo de transferencia.

Se comprobó, según lo indicado en el preinforme, que el 29 de diciembre de 2017, el INIA efectuó registró contablemente un traspaso desde la mencionada cuenta corriente N° 0-000-0323768-0, del Banco Santander, por la suma de \$ 53.824.799, a la también reseñada cuenta corriente 112987-2, de la misma entidad financiera -a través de la cual la Dirección Nacional del INIA administra recursos de distintas fuentes, según se indicó en el numeral 2 del acápite I, de este documento-; sin que fuera aclarado ante esta Contraloría Regional el destino y ejecución efectiva de dichos recursos, provenientes -en su origen- de la transferencia efectuada por la Subsecretaría de Agricultura para financiar las actividades específicas que dispone el convenio analizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En efecto, a través de correo electrónico de 21 de noviembre de 2018, el señor Luis Osses Figueroa, Contador General de la Dirección Nacional del INIA, solo proporcionó los antecedentes que dan cuenta del enunciado traspaso de recursos entre las cuentas corrientes ya reseñadas.

A su turno, y tal como se ha señalado con anterioridad, el preinforme observó el proceder de la Subsecretaría de Agricultura, la que no reparó en la falta de respaldo de la transferencia cuestionada, lo que evidencia un incumplimiento, por parte de dicha entidad pública, a la cláusula décimo tercera del convenio en ciernes, que establece su responsabilidad en orden a "coordinar y supervisar todas las acciones necesarias para cumplir con los objetivos del convenio".

En su respuesta, el INIA señala que durante el año 2017, el monto transferido por Subsecretaría en virtud del Convenio fue de \$16.875.577.000, y el monto total ejecutado por INIA durante el período según la rendición de diciembre de 2017 fue de \$ 17.110.417.387. Dado lo anterior, agrega, la entidad ejecutó un monto adicional de \$ 234.860.387 respecto al monto transferido.

Además, comentan que el saldo al 31 de diciembre de 2017, según la cartola bancaria de la cuenta exclusiva N° 0-000-0323768-0, fue de \$ 78.824.799, de los cuales quedó un cheque girado y no cobrado por \$ 25.000.000, y un saldo de \$ 53.824.799, el que fue transferido a las cuentas de INIA, ya que el monto ejecutado adicional se pagó a través de las cuentas propias de la Institución.

Por su parte, la Subsecretaría de Agricultura señala que luego de efectuar sus rendiciones, el INIA quedó con un saldo contable de mayor gasto de \$234.860.387, con lo cual se respalda adecuadamente la transferencia de los fondos que estaban disponibles en la cuenta corriente exclusiva por el monto de \$ 53.824.799.

Al respecto, resulta del caso esclarecer, en primer término, que el monto rendido por el INIA a la Subsecretaría de Agricultura – en cuanto al convenio en ciernes- fue de \$ 17.110.417.387; mas el monto aprobado por la Subsecretaría de Agricultura fue de \$ 16.859.204.223; cifra esta última que es menor a la transferida por la indicada subsecretaría, ascendente a \$ 16.875.557.000. En virtud de lo anterior, debe indicarse que, al contrario por lo sostenido por las entidades ya señaladas, en la especie existió un saldo de \$ 16.352.777 que, en definitiva, fue reintegrado por el INIA, según consta en la cartola bancaria N° 77 de la cuenta corriente N° 901167-6 del Banco Estado de dicha subsecretaría, en la cual se aprecia que con fecha 26 de abril de 2018, se reintegraron los fondos señalados. Lo anterior, en virtud de la solicitud de reintegro que efectuara la antedicha entidad pública ante el INIA, mediante carta N° 226, de 9 de abril de dicha anualidad.

Aclarado lo anterior, y teniendo presente lo afirmado por el INIA, en cuanto a que el monto representado (\$53.824.799) fue transferido a cuenta corriente 112987-2, toda vez que gastos por ese total -asociados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

al convenio de que se trata-, habían sido financiados previamente con recursos propios, corresponde mantener la observación, habida cuenta que lo señalado reafirma la situación que se objetara en el numeral 2 del capítulo I de este informe, sobre incumplimiento de obligación de administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el INIA y la Subsecretaría de Agricultura han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.018, de 2018, de esta Contraloría General.

En efecto, la observación señalada en el capítulo I aspectos de control interno, numeral 1, procedimientos sobre convenios de transferencia desactualizado, se da por subsanada, considerando los argumentos y antecedentes aportados por la citada entidad.

En cuanto a lo objetado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias, por un monto de \$ 1.417.564 (C); 2, improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA, por un monto de \$ 105.476.262 (AC) y 3, Rendición de gasto improcedente, por un total de \$ 25.000.000 (AC), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura disponga, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos indicados, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.

Por su parte, en cuanto a las recién indicadas observaciones, y sumadas las contenidas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, incumplimiento de obligación de administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva (AC) y capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura (C), la Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, incumplimiento de obligación de administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva, la Subsecretaría de Agricultura deberá, en lo sucesivo adoptar las medidas de control que se estimen necesarias, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que le asisten a los organismos receptores, principalmente en lo referido a la administración de los recursos en cuentas corrientes exclusivas.

Respecto al numeral 3 del referido acápite, incumplimiento de manejo de fondos en cuentas contables independientes (C), el INIA deberá aprobar de un plan de cuentas que identifique las que registran exclusivamente información de los fondos transferidos en virtud de convenios suscritos con la Subsecretaría de Agricultura, e implementar un mecanismo de control que permita distinguir los saldos, por proyectos, que componen el libro mayor contable, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe de auditoría.

Sobre el numeral 4, libros de contratos a honorarios con información desactualizada (C), el INIA deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de rigor, tendientes a mantener actualizados los registros de su personal.

Sobre el numeral 5, contratos de personal del INIA, relacionados con la Transferencia (C), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura, en lo sucesivo, exija al INIA información completa referida al personal del instituto que efectivamente desempeña funciones asociadas a cada convenio, con el fin de poder verificar que las funciones ejecutadas por dicho personal, se relacionan con los servicios considerados en los lineamientos estratégicos, programas, productos y/o resultados establecidos en los respectivos convenios.

2. Sobre la observación contenida en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1, inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura, corresponde que dicha entidad pública, en lo sucesivo, ejecute íntegramente sus funciones de control y fiscalización –en tanto organismo otorgante- en función de lo dispuesto en la citada resolución N° 30, de 2015, y en los respectivos convenios de transferencias, de manera asegurar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos.

En cuanto a la observación contenida en el capítulo II, numeral 2, falta de incorporación del personal al sistema de control de asistencia (MC), corresponde que, en lo sucesivo, el INIA adopte los controles pertinentes, tendientes a asegurar que todos los trabajadores que estén contratados bajo la modalidad de jornada de trabajo establecida, utilicen el sistema de control de asistencia oficial de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Con respecto al mismo capítulo II, numeral 3, información solicitada y no proporcionada por la Subsecretaría de Agricultura (MC), esa entidad pública deberá adoptar los resguardos pertinentes, tal de asegurar que, en lo sucesivo, situaciones como la representada no vuelvan a repetirse en fiscalizaciones venideras.

En lo referido en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias; 2, improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por INIA; 3, rendición de gasto improcedente; y 4, falta de respaldo de transferencia (C), corresponde que la Subsecretaría de Agricultura adopte las medidas de control interno necesarias para evitar que, en un futuro, se aprueban rendiciones de cuentas del INIA que no cuenten con los respaldos y validaciones suficientes para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia respectiva.

Cabe indicar que para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá dar respuesta a los requerimientos formulados en el anexo N° 2, "Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.018, de 2018", en el plazo que se haya otorgado en cada caso, subiendo los antecedentes respectivos en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Lo anterior, con la salvedad de aquellas observaciones AC o C que son materia de un eventual reparo y/o de un procedimiento disciplinario, cuya documentación de respaldo tiene que ser remitida a este Organismo de Control.

Remítase el presente informe al Director y al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto de Investigaciones Agropecuarias; al Subsecretario y Jefe de la Unidad de Auditoría Interna, ambos de la Subsecretaría de Agricultura; al Auditor Ministerial del Ministerio de Agricultura; y al Director del Trabajo.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE SUBROGANTE
UNIDAD DE AUDITORÍA 1
I CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1
Trabajos no acreditados por el INIA

INASISTENCIAS CUANTIFICADAS HORAS Y DÍAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
RUT	NOMBRE	ATRASOS/SALIDAS ANTES (HRS)	AUSENCIAS (DÍAS)	ATRASOS/SALIDAS ANTES (HRS)	AUSENCIAS (DÍAS)	ATRASOS/SALIDAS ANTES (HRS)	AUSENCIAS (DÍAS)
	Prieto Encalada, Humberto Godofr	30	2	31	4	27	10
	Pino Quezada, María Teresa	0	30	0	30	0	30
	Carvajal Núñez, Jessica Mabel	0	1	1	0,5	0	-
	Hinrichsen Ramírez, Patricio	0	30	0	30	0	30
	Matus Tejos, Iván Ariel	0	0	0	0	0	-
	Macaya Novoa, Ana Paulina	0	30	0	30	1	7
	Collante López, Leonardo Gabriel	40	1,5	36	1	23	-
	Campos Mackenzie, Arturo	6	2	10	3	6	6
	Ruz Jerez, Belarmino Emilio	0	30	0	30	0	30
	Zolezzi Villalobos, Marcelo	0	30	0	30	0	30
	Justiniano Stewart, Francisco	0	30	0	30	0	30
	Saavedra Del Real, Jorge Gabriel	32	4,5	28	2	11	3
	Covarrubias Zúñiga, Carlos Raúl	6	1,5	5	0	3	0,5
	López Tapia, Horacio	0	30	0	30	0	30
	Fernández Belmar, Carlos Hernán	0	30	0	30	0	30
	Araneda Vergara, Glorja Isabel	1	1	3	2	1	1
	Carvajal Pérez, Herminia	1	0	1	0	0	1,5
	González Lisboa, Gladys Rosa	5	0	6	0	4	-
	Barba Burgos, Paola	26	5	26	2	18	5
	TOTALES	147	258,5	147	254,5	94	244



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INASISTENCIAS VALORIZADAS		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
RUT	NOMBRE	ATRASOS/SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	TRASOS/SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO \$)	ATRASOS/SALIDAS ANTES (MONTO \$)	AUSENCIAS (MONTO\$)
██████████	Prieto Encalada, Humberto Godofr	501.951	210.341	520.501	422.157	1.414.417	3.292.823
██████████	Pino Quezada, María Teresa	-	3.704.253	-	3.710.173	-	3.821.265
██████████	Carvajal Núñez, Jessica Mabel	-	120.107	19.443	61.105	-	-
██████████	Hinrichsen Ramírez, Patricio	-	3.513.167	-	3.530.927	-	3.640.498
██████████	Matus Tejos, Iván Ariel	-	-	-	-	-	-
██████████	Macaya Novoa, Ana Paulina	-	2.903.678	-	3.294.262	15.885	698.953
██████████	Collante López, Leonardo Gabriel	615.620	145.110	581.091	104.359	369.381	-
██████████	Campos Mackenzie, Arturo	103.313	216.465	170.947	322.357	105.815	665.122
██████████	Ruz Jerez, Belarmino Emilio	-	4.228.819	-	4.202.001	-	4.353.782
██████████	Zolezzi Villalobos, Marcelo	-	4.317.753	-	4.320.713	-	4.448.596
██████████	Justiniano Stewart, Francisco	-	3.988.429	-	3.991.389	-	3.985.598
██████████	Saavedra Del Real, Jorge Gabriel	941.756	832.445	415.535	186.567	169.100	289.886
██████████	Covarrubias Zúñiga, Carlos Raúl	127.106	199.738	106.317	-	65.577	68.700
██████████	López Tapia, Horacio	-	3.978.677	-	4.011.415	-	4.102.623
██████████	Fernández Belmar, Carlos Hernán	-	4.284.494	-	4.294.420	-	4.413.730
██████████	Araneda Vergara, Gloria Isabel	16.386	103.000	49.174	206.064	16.876	106.080
██████████	Carvajal Pérez, Herminia	19.039	-	18.407	-	-	182.803
██████████	González Lisboa, Gladys Rosa	79.583	-	95.752	-	65.344	-
██████████	Barba Burgos, Paola	421.149	509.081	421.557	203.830	299.148	522.322
	TOTALES	2.825.903	33.255.557	2.398.724	32.861.739	2.521.543	34.592.781

Fuente: Elaboración propia con información de planillas control de asistencia reloj biométrico, proporcionado por la Unidad de Gestión de Personas del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1**

ANEXO N° 2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.018, de 2018

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2	Incumplimiento de obligación de administrar los recursos del convenio en una cuenta corriente exclusiva	Observación altamente compleja	La Subsecretaría de Agricultura deberá iniciar un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, que se deriven de los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General copia del acto administrativo que lo ordene instruir y designe al fiscal, dentro del término de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1.	Inexistencia de antecedentes que den cuenta del cumplimiento de responsabilidades de control establecidas en el convenio, por parte de la Subsecretaría de Agricultura	Observación compleja				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 1.	Improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias.	Observación compleja				
Capítulo III, de examen de cuentas, numeral 2.	improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA (AC)	Observación altamente compleja				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 3.	Incumplimiento de manejo de fondos en cuentas contables independientes.	Observación compleja	El INIA deberá aprobar de un plan de cuentas que identifique las cuentas que registran exclusivamente información de los fondos transferidos en virtud de convenios suscritos con la Subsecretaría de Agricultura, e implementar un mecanismo de control que permita distinguir los saldos, por proyectos, que componen el libro mayor contable, lo cual deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe de auditoría.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo examen cuentas, numeral 1.	III, de Improcedente aprobación de rendición en cuanto al pago de horas extraordinarias.	Observación compleja	La Subsecretaría de Agricultura deberá disponer, a la brevedad, todas las medidas necesarias para recuperar los montos indicados, acreditando su ingreso en las arcas de esa institución mediante la remisión a esta Contraloría Regional de los comprobantes de ingresos y cartolas bancarias respectivas, en un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, vencido el cual y sin que ello ocurra, se procederá a formular el correspondiente reparo, conforme a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma.			
Capítulo examen cuentas, numeral 2.	III, de improcedente aprobación de rendición respecto de trabajos no acreditados por el INIA (AC)	Observación altamente compleja				
Capítulo examen cuentas, numeral 3.	III, de Rendición de gasto improcedente	Observación altamente compleja				

